

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00623-2024-A/MPMN

Moquegua, **31 OCT. 2024**

VISTOS;

El Informe N° 00162-2024-MEPQ-ASET-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 6008-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 4891-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 5207-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 2126-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Memorandum N° 2914-2024-GA/GM/MPMN, Acta de Otorgamiento de Buena Pro Bienes, Servicios en General, Informe N° 5809-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 1030-2024-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1573-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, expone lo siguiente: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal, de Contrataciones del Estado. Las



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificaciones, expone que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo pueden ser objeto de delegación, salvo dispuesto en el reglamento;

Que, según el numeral 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, en fecha 22/08/2024, mediante el Informe N° 00162-2024-MEPQ-ASET-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. MARCOS EDWIN PERCA QUISPE, solicita la atención del Requerimiento de Bienes (EQUIPO DRONE- VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO-DRONE)-COSTO DIRECTO de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas para la ejecución del proyecto: “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”, con CUI N° 2590673;

Que, en fecha 23/08/2024, mediante el Informe N° 6008-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite el requerimiento de bienes –costo directo, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 12/09/2024, mediante el Informe N° 4891-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que habiéndose presentado el requerimiento de Adquisición de Equipo Drone con Informe N° 162-2024-MEPQ-ASET-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, verifica que los bienes a contratar cumplen íntegramente las condiciones para emplear el procedimiento de selección por comparación de precios;

Que, en fecha 25/09/2024, mediante el Informe N° 5207-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de continuar con los actos preparatorios del procedimiento de selección;

Que, en fecha 26/09/2024, mediante el Informe N° 2126-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 14171, para el requerimiento respecto a la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, por un monto equivalente a la suma de S/ 43,600.00 Soles;



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 27/09/2024, mediante el Memorándum N° 2914-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, aprueba el Expediente de Contratación, cuya denominación de la contratación es la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un valor estimado de S/ 43,600.00 Soles;



Que, en fecha 30/09/2024, mediante el Acta de Otorgamiento de Buena Pro Bienes, Servicios en General, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, otorga la buena Pro al postor Empresa MUNDO INFORMÁTICO S.R.L., por un monto de S/ 43,600.00 Soles, del procedimiento de selección por COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 12-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";



Que, en fecha 21/10/2024, mediante el Informe N° 5809-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: 1.-Que, de la revisión del expediente de contratación, observa que aún no se ha celebrado contrato, conjuntamente a ello, ha evidenciado vicios en la formulación del requerimiento, puesto que, por el tipo de procedimiento de selección, no se debió considerar en el requerimiento instrucciones particulares de la entidad como es la capacitación de manejo del equipo drone., 2.-Que, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"., y 3.-Que, solicita que se dé prosecución al trámite de Acto Resolutivo sobre la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";



Que, en fecha 23/10/2024, mediante el Informe N° 1030-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicita opinión legal sobre la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE DRONE, para el IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO", en el marco del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y se retrotraiga a la etapa de Cotización / Indagación; de acuerdo a las motivaciones expuestas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, según el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento;

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, según el numeral 98.1) del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: el numeral 98.1).-Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i).-Existen en el mercado, ii).-Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii).-Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación;

Que, según el numeral 6.2) Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD, indica que: "(...). No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad;

Que, según el Tratadista en Contrataciones Públicas Dr. JUAN CARLOS MORÓN URBINA, expone: Que, para la comparación de precios, respecto a la contratación de determinados bienes o servicios generales simples, de montos menores y de existencia homogénea en el mercado se puede emplear el procedimiento de comparación de precios. Procede aplicar este procedimiento respecto de bienes y servicios que cumplan con las siguientes propiedades: a.-Tener disponibilidad inmediata., b.-No ser fabricados, suministrados o prestados siguiendo especificaciones técnicas o indicaciones particulares del requirente., c.- Ser fáciles de obtener, d.-Comercializarse mediante una oferta estándar establecida en el mercado, e.-Valor inferior a la décima parte del límite base para la licitación o concurso público;

Que, de acuerdo al artículo 25° de la Ley, "La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo señale el reglamento;

Que, según el numeral 44.1) y numeral 44.2) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y numeral 44.2).- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...);

Que, se tiene a la vista el INFORME N° 5809-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en el cual expone: "Que, el numeral 98.1) del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en el literal ii) indica "(...) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad (...)", en concordancia con el numeral 6.2), disposiciones generales de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, indica "(...). No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad. Que, a consecuencia de la formulación y registro del procedimiento de selección en el SEACE, se advierte deficiencias en la formulación del requerimiento puesto que, por el tipo de procedimiento de selección no se debió considerar en el requerimiento instrucciones particulares de la entidad como es la "capacitación de manejo del equipo Drone" por lo que, es necesario considerar retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de cotización/indagación. Que, en coherencia con lo antes señalado, se colige que el procedimiento de selección por Comparación de Precios N° 12-2024-OEC-MPMN-1, estaría incurriendo en vicios en la formulación del requerimiento por cuanto, ello contraviene



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se cuenta con el Informe N° 00162-2024-MEPQ-ASET-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. MARCOS EDWIN PERCA QUISPE, en el cual se remite el requerimiento de bienes, adjuntándose las especificaciones técnicas del bien (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE), para el IOARR denominado: “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”, con CUI N° 2590673, en donde se puede observar que en el numeral 4.1.1) Condiciones Generales de las especificaciones técnicas; se describe que el bien a adquirir; “incluye capacitación de manejo de equipo”. Dentro de este contexto, se desprende que se ha contravenido el artículo 25° de la Ley, el literal ii) del numeral 98.1) del artículo 98° del Reglamento, y el numeral 6.2), disposiciones generales de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, configurándose de esa manera un vicio en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico), es decir la nulidad del acto administrativo deviene de transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, y no actuaciones contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos, reflejándose en el requerimiento formulado por el área usuaria, la cual en mérito al numeral 29.8) del artículo 29° del reglamento, expone que: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”, habiéndose convocado el procedimiento de selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, configurándose dicho vicio, en una de las causales de nulidad de oficio del procedimiento de selección, estipuladas en el artículo 44° de la Ley, siendo en el presente caso: Cuando contravengan las normas legales”, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de COTIZACIÓN/INDAGACIÓN. Finalmente, cabe acotar que mediante OPINIÓN N° 211-2017/DTN, el OSCE reitera el carácter vinculante de sus opiniones, indicando que los operadores de la normativa de contrataciones del Estado deban aplicar los criterios emitidos en estas;

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° respecto a la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, según la RESOLUCIÓN N° 2155-2018-TCE-S3: OBJETO DE LA NULIDAD; La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contravención, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en aplicación supletoria, según el artículo 10° de Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias., 2.-El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de observación del acto a que se refiere el artículo 14°., 3.-Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición., 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. La nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



...ciera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios con contenido ilícito (inconstitucional y contrario a reglamentos);

Que, según el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 44.3). -La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en fecha 24/10/2024, mediante el Informe Legal N° 1573-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal prevista como es: "Cuando Contravengan las normas legales", debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de COTIZACIÓN/INDAGACIÓN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte del análisis del presente documento;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DRONE, para el IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE IMPRESIÓN (MATRICIALES, PLOTTER, MULTIFUNCIONALES), TELEVISOR Y SERVIDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SEDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal prevista como es: "Cuando Contravengan las normas legales", ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-12-2024-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Cotización/Indagación.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de la formulación del requerimiento y evaluación del mismo, por cuanto, al presentarse errores y/o deficiencias técnicas, generaron vicios e invalidez del acto administrativo, en ese sentido, se deberá de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

